

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 24041 derogada por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Referencia : Oficio N° 481-2020-UGEL01/DIR-ARH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01- SJM nos consulta sobre la situación de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en aplicación de la Ley N° 24041.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la Ley 24041

- 2.4 En principio, le informamos que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los alcances de la Ley N° 24041 a través del [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle. De acuerdo con el citado informe se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L9SVEVD

"3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo."

3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio."

3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad."

- 2.5 Ahora bien, le indicamos que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020¹, el cual derogó la Ley N° 24041. Siendo así, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 2.6 No obstante, aquellos servidores que hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041, cuando la norma estaba vigente, no pueden ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico.
- 2.7 En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 24041 ha sido derogada a partir del 24 de enero de 2020, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.2 Siendo así, a partir de dicha fecha no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada.
- 3.3 No obstante, aquellos servidores que hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041, cuando la norma estaba vigente, no pueden ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico.

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

«DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 En ese sentido, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L9SVEVD